

**DIRECTIVA N° 006-2021-EMILIMA-GAF**

**“DIRECTIVA DE CONTRATACIONES DIRECTAS EN LA EMPRESA MUNICIPAL  
INMOBILIARIA DE LIMA S.A. - EMILIMA S.A.”**

## ÍNDICE

I. FINALIDAD.....	3
II. OBJETIVO.....	3
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	3
IV. BASE LEGAL .....	3
V. RESPONSABILIDADES .....	4
VI. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....	7
VIII. DISPOSICIÓN FINAL .....	14
IX. VIGENCIA .....	14

## **DIRECTIVA N° 006-2021-EMILIMA-GAF**

### **“DIRECTIVA DE CONTRATACIONES DIRECTAS EN LA EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A. - EMILIMA S.A.”**

#### **I. FINALIDAD**

Precisar disposiciones complementarias en la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A., a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones que establece la normativa de Contrataciones del Estado para la configuración de las causales que habilitan la Contratación Directa.

#### **II. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento y aspectos técnicos normativos para las Contrataciones Directas realizadas por la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A., en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

#### **III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los Órganos y/o Unidades Orgánicas de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.

#### **IV. BASE LEGAL**

- 4.1. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N°162-2021-EF.
- 4.3. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 4.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.5. Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones".
- 4.6. Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".
- 4.7. Acta de Sesión ordinaria N° 11 del Directorio de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA S.A. de fecha 14.06.2021; mediante la cual se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones.

4.8. Resolución de Gerencia General N° 000058-2021-EMILIMA-GG de fecha 09.08.2021; que aprueba la Directiva N° 01-2021-EMILIMA-GPPM - "Procedimientos para la Elaboración, Aprobación o Modificación de Documentos Normativos de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A."

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

## V. RESPONSABILIDADES

Son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva:

- La Gerencia General o, de ser el caso, el funcionario a quien se delegue la facultad de aprobar la contratación directa, tiene la responsabilidad de supervisar, implementar, aplicar y dar cumplimiento a la presente directiva.
- La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en calidad de Órgano encargado de las contrataciones es la responsable de brindar la asistencia técnica, implementar, aplicar y dar cumplimiento a la presente directiva.
- Los Órganos y/o Unidades Orgánicas de EMILIMA S.A., en su calidad de usuarios que participan en la contratación directa, son responsables de aplicar y dar cumplimiento a la presente directiva.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

EMILIMA S.A., excepcionalmente puede contratar directamente con proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos contemplados en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 100 del Reglamento.

6.1. En la presente directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **CMA-PR:** Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva.
- **DIRECTIVA:** La presente Directiva.
- **EMILIMA S.A.:** Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A.
- **FOMUR:** Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano.
- **GAF:** Gerencia de Administración y Finanzas.
- **GPPM:** Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización.
- **LEY:** Texto Único Ordenado, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- **MML:** Municipalidad Metropolitana de Lima.
- **OEC:** Órgano Encargado de las Contrataciones.
- **OSCE:** Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **PAC:** Plan Anual de Contrataciones.
- **PIA:** Presupuesto Institucional de Apertura.

- **POI:** Plan Operativo Institucional.
- **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.
- **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- **SGLSG:** Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

## 6.2. Definiciones:

Contratación Directa: Es de utilización excepcional, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad puede requerir contratar con un determinado proveedor para satisfacer sus necesidades, sacrificando en el procedimiento de selección principios que rigen la contratación pública como son los principios de libre concurrencia y de competencia para privilegiar los principios de eficacia y eficiencia en las contrataciones.

## 6.3. El artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de contratación directa, siendo las siguientes:

- a) Contratación entre Entidades.
- b) Situación de Emergencia.
- c) Situación de desabastecimiento.
- d) Contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno.
- e) Proveedor único.
- f) Servicios personalísimos.
- g) Servicios de publicidad para el Estado.
- h) Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual
- i) Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico
- j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.
- k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica, o a fin para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia.

- l) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2. del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, cuya continuidad de ejecución resulta urgente, siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento.
  - m) Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional.
- 6.4.** De conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, la contratación directa se circunscribe a la omisión de realizar un procedimiento de selección competitivo, por lo que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de la contratación directa deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.
- 6.5.** EMILIMA S.A., en toda contratación directa debe cumplir con los principios que rigen las contrataciones previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual no la exime de su aplicación.
- 6.6.** EMILIMA S.A., de conformidad con el literal l) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, puede invocar la causal de necesidad urgente de continuar con las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo de conformidad con los literales a) y b) del numeral 44.2. del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, respeto de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos.
- 6.7.** En la contratación directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado, asimismo, en las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.
- 6.8.** EMILIMA S.A., está prohibida de aprobar contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia, en la que la autorización puede ser posterior a la contratación. Por tanto, corresponde a las áreas usuarias iniciar el procedimiento de contratación directa en forma oportuna, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el acápite VII de la presente directiva.
- 6.9.** EMILIMA S.A., aprueba las contrataciones directas mediante responsabilidad del Directorio, el cual es delegado a la Gerencia General como Titular de la Entidad para su ejecución, la misma que emitirá el acto resolutivo; asimismo, se debe considerar que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

## **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**7.1.** EMILIMA S.A. debido al índice de incidencias tiende a utilizar las contrataciones directas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Situación de Desabastecimiento.
- b) Proveedor Único.
- c) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2. del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya continuidad de ejecución resulta urgente, siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **7.2. Contratación Directa por Desabastecimiento**

**7.2.1.** La contratación bajo esta causal procede cuando la Entidad se encuentra frente a la concurrencia de los siguientes factores.

- (i) Un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien, servicio en general o consultoría. Debe entenderse por "extraordinario" al hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" al hecho o situación que no puede ser previsto.
- (ii) La ausencia de bien, servicio o consultoría que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Entidad.

**7.2.2.** EMILIMA S.A., no puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

- Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- En vía de regularización.

**7.2.3.** Es necesario que el área usuaria, en su informe técnico que acompaña la solicitud de su requerimiento sustente:

- (i) La situación o hecho que genera el desabastecimiento.
- (ii) La necesidad de urgencia o atención inmediata del requerimiento

Señalar que el requerimiento es prioritario, pero no suficiente para sustentar la configuración de la causal bajo desabastecimiento.

**7.2.4.** Para la emisión del acto resolutivo que aprueba la contratación directa, se deberá emitir un Informe Técnico a cargo de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas y un Informe Legal de la Gerencia de Asuntos Legales, que sustenten las razones que motivaron a la Contratación Directa. El Informe Técnico deberá señalar si posteriormente se requiere o no desarrollar un proceso de selección.

**7.2.5.** Cuando la configuración de la causal de desabastecimiento inminente sea producto de la actuación negligente (inacción o demora), culpa inexcusable o dolosa de funcionarios o servidores de la Entidad, mediante el Acuerdo de Directorio que aprueba la contratación directa, se debe disponer el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Entidad.

**7.2.6.** En la contratación directa por desabastecimiento, de ser necesario, se puede realizar prestaciones adicionales previa aprobación mediante Acuerdo de Directorio.

### **7.3. Contratación Directa por proveedor único**

**7.3.1.** Este supuesto de contratación directa procede para la adquisición de bienes, la contratación de servicios en general y consultorías, por lo que no procede para ejecución de obras, debiendo considerar que solo pueden obtenerse de determinado proveedor.

**7.3.2.** La causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos:

- (i) Cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad.

- (ii) Cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad.

**7.3.3.** El área usuaria debe tener en consideración lo siguiente:

- De ser posible, debe sustentar mediante informe técnico que solo existe en el mercado un bien, servicio o consultoría que reúna las características solicitadas, no siendo posible que otros bienes, servicios o consultoría satisfagan sus necesidades; y que, existe un proveedor único que esté en condiciones de entregar el bien o prestar el servicio o la consultoría requerida.
- Se considera que existe un proveedor único cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos se hayan establecido la exclusividad del proveedor en el mercado nacional. Además, que la necesidad del área usuaria no puede ser satisfecha igualmente con otros productos análogos, ya que la utilización de un bien distinto podría comprometer los procesos productivos que desarrolla la Entidad.

**7.3.4.** Corresponde al área usuaria definir en el requerimiento las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, elemento que debe coadyuvar a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública y satisfaga la necesidad de la Entidad.

**7.3.5.** Una vez definido el requerimiento, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realiza la indagación de mercado, debiendo aplicar los criterios y la metodología que más se ajuste al objeto de la contratación, lo cual debe estar adecuadamente sustentado, a partir de las fuentes previamente verificadas, que le permitan identificar que en el mercado nacional solo existe un proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que se cuente con un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.

**7.3.6.** La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, una vez culminada la indagación de mercado, podrá comprobar objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que pueda satisfacer el requerimiento del área usuaria, constituyendo un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor, así como la existencia de posibles sustitutos que satisfagan la necesidad, configurándose la causal de proveedor único.

- 7.3.7.** En caso que como resultado de la Indagación de mercado se determine la existencia de un solo proveedor debido a que éste contaría con una Carta de exclusividad que acredita la exclusividad de Representación en el Perú para comercializar, corresponde a EMILIMA S.A. efectuar la fiscalización posterior de la referida carta y/o documentos presentados por el proveedor, a efectos de determinar que la exclusividad que se habría señalado en dicho documento responda a la realidad, debiendo corroborarse además que dicha condición le otorgue al proveedor adjudicado la calidad de único a nivel nacional.
- 7.4.** Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2. del artículo 44 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya continuidad de ejecución resulta urgente, siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de la Ley N° 30225.
- 7.4.1.** El principal objetivo de esta contratación directa es otorgar a la Entidad que ya ha realizado un procedimiento de selección, la posibilidad de ejecutar las prestaciones inconclusas, manteniendo el abastecimiento oportuno de una prestación en particular a pesar de haberse declarado la nulidad del contrato o formalizado la resolución contractual y respecto de la cual existe la necesidad urgente de culminación.
- 7.4.2.** En esa línea, de conformidad con el literal l) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal k del artículo 100 del Reglamento, la contratación directa procede siempre que:
- (i) Exista la necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2. del artículo 44 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - (ii) Se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación, es decir se haya agotado el procedimiento establecido en el artículo 167 del Reglamento de la Ley N° 30225.
- 7.4.3.** La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales evaluará y propondrá la contratación directa en caso que, durante el procedimiento de selección solo se hubiera presentado el postor ganador de la Buena Pro y, en consecuencia, no fuera posible emplear previamente el procedimiento contemplado en el artículo 167 del Reglamento de la Ley N° 30225; y siempre que exista la necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2. del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

## **7.5. Procedimiento de las Contrataciones Directas**

**7.5.1.** El área usuaria remitirá su pedido a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, adjuntando:

- (i) El requerimiento, previamente incluido en el Plan Anual de Contrataciones con firma y sello del responsable del área usuaria.
- (ii) El requerimiento, debe contener las Especificaciones Técnicas (en el caso de bienes), o los Términos de Referencia (en el caso de servicios) o el Expediente Técnico (en el caso de obras), así como los requisitos de calificación de acuerdo al objeto de la contratación. El requerimiento debe estar visado en todas sus hojas por los servidores o funcionarios competentes.
- (iii) Informe técnico de sustento de la contratación directa, que debe incluir los siguientes aspectos:
  - Causal de contratación directa en la que se enmarca su requerimiento y la justificación de la procedencia de la contratación directa.
  - Criterios técnicos y la necesidad de la contratación directa.
  - En el caso de contratación directa por desabastecimiento, es necesario que el área usuaria cumpla con lo indicado en el numeral 8.2.2 de la presente Directiva.

**7.5.2.** En el supuesto que el requerimiento no se encuentre incluido en el PAC, el área usuaria debe indicar en su informe técnico las razones por las que la contratación directa no fue programada en el PAC y precisar el supuesto que habilita la modificación del PAC, de acuerdo con la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones".

**7.5.3.** Cualquiera sea la causal de contratación directa, con excepción de la causal por emergencia, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales elaborará el estudio del mercado con el propósito de determinar el valor referencial de la contratación directa. Tratándose de la causal por servicios personalísimos, para la indagación de mercado se tomará como única fuente la cotización alcanzada por el proveedor que cumpla con el perfil solicitado por la entidad.

- 7.5.4.** Una vez aprobado el expediente de contratación por el funcionario competente y contando con la certificación presupuestal emitida por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, se remite los informes técnicos elaborados por el área usuaria y por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Asuntos Legales con la finalidad que se emita opinión legal en relación con la contratación directa.
- 7.5.5.** El área usuaria, mediante la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia General, gestione ante el Directorio la aprobación de la Contratación Directa. La aprobación de la Contratación Directa se realizará por Acuerdo de Directorio; para lo cual se deberá remitir la siguiente documentación:
- Resumen Ejecutivo.
  - Informe Técnico
  - Informe Legal
  - Certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización.
  - Expediente de contratación debidamente aprobado.
- 7.5.6.** La parte considerativa del Acuerdo de Directorio que aprueba la Contratación Directa debe hacer mención expresa a los informes técnico y legal, así como al documento de aprobación del expediente de contratación.
- 7.5.7.** El Acuerdo de Directorio debe contener lo siguiente:
- La aprobación expresa y precisa del supuesto invocado de Contratación Directa prevista en la Ley.
  - La descripción del bien, servicio, consultoría u obra contratado directamente
  - El valor referencial de la contratación directa (expresados en números y letras) incluido los impuestos de Ley.
  - La cantidad y/o el plazo (expresado en días calendarios) que se requiere contratar.
  - La fuente de financiamiento.
  - El nombre, razón o denominación social del proveedor que, en forma individual o en consorcio, suscribirá el contrato.
  - La indicación que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales se encargará de realizar la Contratación Directa, así como publicar el Acuerdo de Directorio junto con los informes que lo sustentan en el SEACE.
  - De ser el caso, la determinación del inicio de las acciones pertinentes para deslindar la responsabilidad de los funcionarios involucrados en la configuración de la causal de desabastecimiento inminente.

- 7.5.8.** El registro de la información de la contratación directa en el SEACE debe seguir las disposiciones señaladas en la Directiva N° 003-2020- OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".
- 7.5.9.** El área usuaria es responsable de realizar el seguimiento del trámite de aprobación de la Contratación Directa, para lo cual debe observar el procedimiento desarrollado en la presente Directiva.
- 7.5.10.** Una vez aprobada la contratación directa por Acuerdo de Directorio, el área usuaria debe remitir en el más breve plazo a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales el requerimiento, adjuntando el acta del Directorio y los informes que la sustentan, a efectos de que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales elabore las Bases correspondientes.
- 7.6.** Convocatoria, otorgamiento de la buena pro y contrato de la contratación directa.
- 7.6.1.** La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales se encarga de elaborar las Bases y solicitar su aprobación al funcionario competente. También se encarga de publicar las Bases en el SEACE a fin de convocar la Contratación Directa.
- 7.6.2.** La Bases deben contener como mínimo el detalle de las características técnicas y los requisitos de calificación de los bienes, servicios, consultoría y obras que se van a contratar, el lugar y el plazo de entrega del bien, de la prestación del servicio, consultoría o de la ejecución de la obra. Además, debe contener las garantías que correspondan, el sistema y/o modalidad de contratación, la proforma del contrato y el valor referencial, las fórmulas de reajuste, entre otra información, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 7.6.3.** De acuerdo al procedimiento de Contratación Directa, el proveedor presentará su oferta. Una vez que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales verifique que el proveedor cumple con el requerimiento del área usuaria y las condiciones establecidas en la Bases, procede al otorgamiento de la buena pro de la contratación directa, citando al proveedor para la suscripción del contrato.
- Es condición ineludible que el proveedor cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- 7.6.4.** La suscripción de los contratos debe cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y garantías regulares que legítimamente le corresponderían al contrato según monto y naturaleza.

## **VIII. DISPOSICIÓN FINAL**

- 8.1** En el caso de vacío normativo, se recurre a los principios que rigen las Contrataciones Estatales, en su defecto a los Principios del Derecho Administrativo, y en defecto de éstos, a los de otros ordenamientos normativos. En todos los casos, el principio o norma supletoria se aplica en lo que sea compatible con la normativa de Contrataciones del Estado y la presente Directiva.
- 8.2** A partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva, se deja sin efecto la Directiva N° 002-2018-EMILIMA-GAF – "Directiva de Contrataciones Directas en la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 106-2018-EMILIMA-GG, de fecha 23 de agosto de 2018.

## **IX. VIGENCIA**

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Gerencia General o por el funcionario a quien se le haya delegado dicha facultad y deberá ser publicada en la página Web Institucional.